

## RESOLUCIÓN No. 01095

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER47716 del 28 de febrero de 2020, la sociedad **TECNODIAGNOSTICO SAS** identificada con NIT 901315390-9, por medio de su representante legal, la señora **LIDA EDITH MARIN MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.993, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases para los siguientes equipos:

#### Analizador de gases vehículos:

- Analizador de gases Marca: SENSORS, Modelo: AMBII, SERIE 516134AII, PEF 0,494, Software de aplicación: TECNNOLAB; Versión: 1.0.0; Proveedor: PROPIO.

#### Analizador de gases motos 4T:

- Analizar de gases Marca SENSORS, Modelo: AMBII, SERIE 516093AII, PEF 0,495; Software de aplicación: TECNNOLAB; Versión: 1.0.0; Proveedor: PROPIO.

#### Opacímetro vehículos:

- Opacímetro vehículos Marca SENSORS, SERIE G19516413.

### RESOLUCIÓN No. 01095

Conforme a lo anterior, allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Aspectos Técnicos del equipo solicitado
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, NTC 4231, NTC 4983 como centro de diagnóstico CLASE "B".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con número 4721508 con fecha de 21 de febrero de 2020 Por valor de NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$900. 712.o).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio el día 17 de enero de 2020.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 02622 del 13 de julio del 2020, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **TECNODIAGNOSTICO S.A.S** identificada con Nit. 901.315.390-9, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la carrera 63 No. 57 G - 46 sur local 148 A centro comercial paseo villa del rio de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado de manera electrónica el 16 de septiembre de 2020, a la señora **LIDA EDITH MARIN MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.993, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNODIAGNOSTICO S.A.S** identificada con Nit. 901.315.390-9, con constancia de ejecutoria del 17 de septiembre de 2020.

Que mediante radicado 2020ER219974 del 04 de diciembre de 2020, la sociedad **TECNODIAGNOSTICO S.A.S** identificada con Nit. 901.315.390-9, informa que el software utilizado en los equipos analizadores de gases corresponde a GASTECK, versión 4.1.2, cuyo proveedor es COMERKOL S.A.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el 22 y 23 de octubre del 2020 realizó visita técnica de certificación al

**RESOLUCIÓN No. 01095**

establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 01350 del 12 de abril del 2021, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

**8. CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizador de gases: MARCA: SENSORS, SERIE: 516134All, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4.1.2; PROVEEDOR SOFTWARE: COMERKOL; se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<b>Verificación de los índices de exactitud</b>		<b>X NO CUMPLE</b>	<i>El analizador de gases con número de serie 516134All, no cumple con los requisitos de exactitud establecidos en el numeral 5.2.7 tabla 4 de la NTC 4983:2012</i>
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Opacímetro: MARCA: SENSORS, SERIE: G19G19516413, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4.1.2; PROVEEDOR SOFTWARE: COMERKOL; se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Tiempo de respuesta general</i>		<b>X NO CUMPLE</b>	<i>- No es posible observar las lecturas de opacidad según la tasa de muestreo de cada uno de los ciclos de aceleración libre, de tal manera que permita conocer el valor de humo máximo filtrado** registrado durante cada uno de los ciclos de aceleración libre? Además, la tasa de muestreo</i>

**RESOLUCIÓN No. 01095**

			<p>corresponde a la mínima requerida en NTC 4231 (20 Hz).</p> <p>- El filtro de BESSEL no está implementado correctamente y/o el tiempo de respuesta están dentro de un intervalo entre 0,485 y 0,515 segundos.</p>
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<p>• Analizador de gases dedicado a motocicletas 4T: MARCA: SENSORS, SERIE: 516093AII, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4.1.2; PROVEEDOR SOFTWARE: COMERKOL; se <b>Encuentra Lo Siguiente:</b></p>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales		<b>X NO CUMPLE</b>	<p>El software no genera el boqueo cuando los valores de las condiciones ambientales necesarias para el ensayo están por fuera del rango requerido según la NTC 5365:2012.</p>
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

**RESOLUCIÓN No. 01095**

Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
---	---	--	--

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **NO es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases:** MARCA: SENSORS, SERIE: 516134AII, SERIE BANCO: FISICO: 516134AII, ELECTRONICO: 516134AII; SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4.1.2; PROVEEDOR SOFTWARE: COMERKOL; VALOR DE PEF: 0,494, dado que **NO CUMPLE** con los criterios requeridos en la **NTC 4983:2012**.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: SENSORS, SERIE: **516093AII**, SERIE BANCO: FISICO: **516093AII**, ELECTRONICO: **516093AII**; SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4.1.2; PROVEEDOR SOFTWARE: COMERKOL. VALOR DE PEF: 0,495; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T; dado que **NO CUMPLE** con los criterios requeridos en la **NTC 5365:2012**.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS, SERIE: **G19G19516413**; SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4.1.2; PROVEEDOR SOFTWARE: COMERKOL, dado que **NO cumple** con los criterios requeridos en la **NTC 4231:2012**.  
(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

### RESOLUCIÓN No. 01095

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*



### RESOLUCIÓN No. 01095

- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”*

**4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

### **Caso concreto**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica el 22 y 23 de octubre de 2020 generando el Concepto Técnico No. 01350 del 12 de abril del 2021, del cual se pudo establecer que, al momento de realizar la respectiva evaluación de los

### RESOLUCIÓN No. 01095

equipos susceptibles de certificación, no cumplen con las pruebas de exactitud, tiempo de respuesta en general y condiciones ambientales, razón por la cual no es viable acceder a la solicitud realizada por la sociedad **TECNODIAGNOSTICO S.A.S**, ubicada en la carrera 63 No. 57 G - 46 sur local 148 A centro comercial paseo villa del rio de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través del radicado No. 2020ER47716 del 28 de febrero del 2020.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **TECNODIAGNOSTICO S.A.S** identificada con Nit. 901.315.390-9, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,



## RESOLUCIÓN No. 01095

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Negar a la sociedad **TECNODIAGNOSTICO S.A.S** identificada con Nit. 901.315.390-9, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, para la inclusión de los siguientes equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, ubicado en la carrera 63 No. 57 G - 46 sur local 148 A centro comercial paseo villa del rio de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad:

#### Analizador de gases vehículos:

- Analizador de gases Marca: SENSORS, Modelo: AMBII, SERIE 516134AII, PEF 0,494, Software de aplicación: GASTECK; Versión: 4.1.2; Proveedor: COMERKOL S.A.

#### Analizador de gases motos 4T:

- Analizar de gases Marca SENSORS, Modelo: AMBII, SERIE 516093AII, PEF 0,495; Software de aplicación: GASTECK; Versión: 4.1.2; Proveedor: COMERKOL S.A.

#### Opacímetro vehículos:

- Opacímetro vehículos Marca SENSORS, SERIE G19516413.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TECNODIAGNOSTICO S.A.S** identificada con Nit. 901.315.390-9, a través del representante legal, la señora **LIDA EDITH MARIN MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.993, o a quien haga sus veces, en la carrera 50 C # 38 B – 43 sur, apartamento 101 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, dirección de correspondencia suministrada por la sociedad en la solicitud con radicado 2020ER47716 del 28 de febrero de 2020, o en la dirección de correo electrónico [tecnodiagnosticosas@gmail.com](mailto:tecnodiagnosticosas@gmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01095**

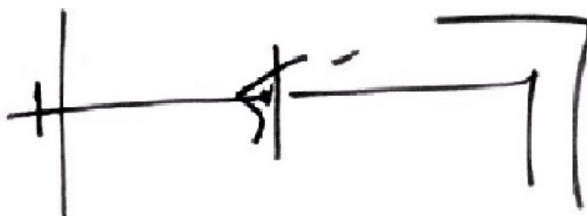
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 30 días del mes de abril de 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/04/2021
------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------

**Sector: SCAAV (Fuentes Móviles)**

**RESOLUCIÓN No. 01095**

*Expediente: SDA-16-2020-1072*